GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 168 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 30 NOV. 2022

es que el contratista opta por acudir a la vía judicial, por consiguiente, al ser una potestad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se remite el presente, para que de estimarlo pertinente, proceda al reconocimiento de deuda antes señalado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° N°077-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 04 de marzo de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimientos y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER como deuda al contratista con Razón Social **GRUPO CAT E.I.R.L.,** por concepto de servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos de la Dirección Regional de Salud Amazonas en el año 2021 (Camioneta Toyota Hilux del Centro de Salud OCALLI placa EGQ-770, Camioneta Toyota Hiace con placa EGO-111, Camioneta Toyota Land Cruiser placa EGE-549), por el monto de S/ 11,210.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Economía y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, del ejercicio fiscal 2021, descrita en el artículo precedente; que será responsable de verificar y validar la documentación sustentadora de dicho gasto previo a la ejecución del pago referido.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia fedateada del expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para que de acuerdo a sus funciones realice las investigaciones para el deslinde de responsabilidad de las presuntas faltas advertidas en el presente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa GRUPO CAT E.I.R.L. y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

CPC. ASUNTA NERES VITA MONTENEGRO LÁPIZ
DIRECTORA EJECUTIVA
Mat. 33182

Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OIT/DIRESA
OCI/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
OEPE/DIRESA
O.ECONOMIA
A.TESORERIA
GRUPO CAT E.I.R.L.
Archivo

ANML/D.OEA.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA

con 00/100 Soles), Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000184, de fecha 14 de febrero del 2022, por el monto de S/ 4,360.00 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Soles), Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000183, de fecha 14 de febrero de 2022, por el monto de S/ 6,480.00 (Seis Mil Cuatrocientos Ochenta con 00/100 Soles), con lo cual se acredita que, la obligación impaga no ha sido afectada presupuestalmente en su debida oportunidad;

En lo concerniente a que si la obligación de pago materia de análisis, haya sido contraída en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, tenemos que, según el Informe N° 241-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 22 de setiembre del 2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, este requisito se cumple, con las Órdenes de Trabajo, los requerimientos de atención fueron efectuados en los meses de mayo y diciembre del 2021(O/T 0000554 - 14/05/2021, O/T 0000559 -24/05/2021, O/T 0000645 - 15/12/2021). Respecto a ello, debemos precisar que, dichas ordenes fueron emitidas en base a requerimientos realizados con anterioridad, por lo cual, al realizarse las ordenes de trabajo se acredita estar autorizados en el calendarios de compromisos;

Por último, en lo concerniente a que el Área Usuaria, Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, Oficina de Contabilidad, Tesorería, Oficina Regional de Administración y/o la dirección ejecutiva de Planeamiento, estratégico emitan sus respectivos Informes Técnicos especificando: 1) Si se ha cumplido con la normatividad vigente para selección o contratación del proveedor de los bienes o servicios; 2) Los motivos por los cuales no se ha abonado el crédito en el presupuesto correspondiente y; 3) Otorgar expresamente, la conformidad de la prestación de los bienes o servicios, emitida teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia contenidos en el Requerimiento; según el Informe N° 18-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento este requisito se cumple con el INFORME N° 003-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST/LKCP, en los cuales podemos observar que, en el primero de ellos, el entonces Jefe de la Oficina de Abastecimiento indica que, existe una deuda por servicio de mantenimiento vehicular al proveedor GRUPO CAT E.I.R.L., sin existencia de perfeccionamiento formal del contrato, por un monto total de S/ 11,210.00 (Once mil doscientos diez y 00/100), lo cual se contrasta con la revisión de las ordenes de trabajo, las cuales fueron emitidas sin contar con certificación presupuestal, conllevando así, a la existencia del reconocimiento de deuda; asimismo, el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico con Memorándum N° 237-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE.PPTO, de fecha 19 de setiembre del 2022, señala que, no se abonó la certificación presupuestal, puesto que, corresponde a la Oficina de Abastecimiento generar el pedido, no obstante no se evidencia la existencia de dicha solicitud, situación que se evidencia, con la emisión de órdenes de trabajo sin contar con certificación presupuestal; por último, en lo concerniente a la conformidad del servicio, los usuarios finales otorgaron la conformidad mediante ACTA DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA CAMIONETA HILUX DE PLACA DE RODAJE EGQ-770, de fecha 17 de mayo de 2021, AMBULANCIA TOYOTA HIACE DE PLACA DE RODAJE EGO-111, de fecha 30 de junio de 2021, CAMIONETA LAND CRUISER DE PLACA DE RODAJE EGE-549, de fecha 15 de diciembre de 2021;

En ese contexto, se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento de deuda establecidas en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, ante lo cual, correspondería el reconocimiento de deuda, por el servicio de mantenimiento vehicular proporcionado por el GRUPO CAT E.I.R.L. en el año 2021, a efectos de evitar el pago de intereses legales y gastos procesales, si

Chachapoyas, 30 NOV. 2022

ABAST/LKCP, se habrían cumplido las condiciones de un enriquecimiento indebido por parte de la Dirección Regional de Salud Amazonas respecto al proveedor coya razón social es GRUPO CAT E.I.R.L., por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de la Dirección Regional de Salud Amazonas con placa de rodaje EGQ-770, EGO-111 Y EGE-549;

Por otro lado, teniendo en consideración que se trata de un reconocimiento de deuda de ejercicio fiscal anterior, corresponde sustentar técnicamente el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de deuda de un ejercicio fiscal anterior, previstos en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, según los cuales, a efectos de proceder al reconocimiento de créditos o deudas, la entidad deberá verificar lo siguiente:

a) Que, el procedimiento sea promovido por parte del acreedor.
b) Que, la obligación impaga no haya sido afectada presupuestalmente en su debida oportunidad.
c) Que, haya sido contraída en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; hecho que deberá ser verificado por la Oficina Regional de Administración, a través de sus dependencias correspondientes.
d) Que, el Área Usuaria, Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, Oficina de Contabilidad, Tesorería, Oficina Regional de Administración y/o la dirección ejecutiva de Planeamiento, estratégico emitan sus respectivos Informes Técnicos especificando: 1) Si se ha cumplido con la normatividad vigente para selección o contratación del proveedor de los bienes o servicios; 2) Los motivos por los cuales no se ha abonado el crédito en el presupuesto correspondiente y; 3) Otorgar expresamente, la conformidad de la prestación de los bienes o servicios, emitida teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia contenidos en el Requerimiento.
e) Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita su informe legal verificando el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

En ese contexto, a través de la Carta N°010-2022-GRUPO CAT, de fecha 09 de febrero del 2022, dirigido al Director Regional de Salud Amazonas, el gerente Luis Efrain Torrejón Rivera, en representación del Grupo CAT E.I.R.L., hace llegar las ordenes de trabajo que quedaron pendientes de pago del año 2021: 0000554 de fecha 14 de mayo del 2021, 0000559 de fecha 24 de mayo del 2021, 0000645 de fecha 15 de diciembre del 2021, solicitando se tenga a bien en cancelar los servicios prestados, por los montos y detalles indicados en ordenes de atención de trabajo;

En cuanto al segundo supuesto, mediante escrito Carta N° 010-2022-GRUPO CAT, de fecha 09 de febrero de 2022, con Oficio Nº 14-2021.GR.AMAZONAS/DRSA-DRSCH/JLSS, de fecha 14 de diciembre de 2021, a través de Proforma Nº 000913, de fecha 13 de julio de 2021 (se precisa que dicha solicitud no cuenta con requerimiento del área usuaria), con Oficio Nº 147-2021-G.R.AMAZONAS-RSCH-MRO/CSO, de fecha 11 de mayo de 2021, se solicita el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la Dirección Regional de Salud – Red de Salud Chachapoyas y sus dependencias, CAMIONETA HILUX DE PLACA DE RODAJE EGQ-770, de la Micro Red de Salud Ocallí, AMBULANCIA TOYOTA HIACE DE PLACA DE RODAJE EGO-111 del Centro de Salud Huambo, CAMIONETA LAND CRUISER DE PLACA DE RODAJE EGE-549, de la Red de Salud Chachapoyas, para lo cual se emitieron las Actas de Conformidad del servicio realizado y las Ordenes de Atención de Trabajo, sin embargo, con posterioridad a le ejecución de la prestación es que se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000185, de fecha 14 de febrero del 2022, por el monto de S/ 370.00 (Trescientos Setenta

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

168

30 NOV. 2022

Chachapoyas,

Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, en merito a ello, a través de la **Opinión Nº 007-2017/DTN**, se ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: ***(i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;***

Que, por lo expuesto previamente, el OSCE, en la **Opinión Nº 007-2017/DTN** añade que, **en casos como el presente, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;**

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Nº 176/2004-TC-SU, ha establecido que:

> *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)".*

Que, mediante **OPINIÓN N° 199-2018/DTN**, el OSCE concluye lo siguiente: i) La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

En ese sentido bajo las consideraciones expuestas, resulta procedente el reconocimiento de deuda cuando una entidad pública se haya enriquecido indebidamente, para lo cual, a efectos de acreditar un enriquecimiento indebido, deben cumplirse los requisitos establecidos en la **Opinión Nº 007-2017/DTN,** emitida por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para lo cual, en el presente expediente de conformidad al Informe Legal N°246-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, Informe 0003-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-

Chachapoyas, 30 NOV. 2022

11,210.00 (Once Mil doscientos diez con 00/100 soles), al proveedor GRUPO CAT E.I.R.L., por concepto de mantenimiento de los vehículos pertenecientes a la Dirección Regional de Salud Amazonas.

2. *Se emita el informe legal y la Resolución correspondiente para el reconocimiento de la deuda con el proveedor."*

Que, en principio corresponde señalar que una de las características principales de los contratos que celebran las Entidades involucra prestaciones recíprocas. De esta forma, si bien, es obligación de una de las partes prestar o suministrar determinado servicio o bien a favor de la otra, que por lo general es una Entidad Pública (en el caso de la administración pública), es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación a la otra parte;

Que, dicho ello, es cierto también que, si bien en los Contratos celebrados por las Entidades públicas prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva de la otra parte (quien brinda el servicio o suministra el bien), el interés en participar en un acuerdo estatal, sea el de obtener una retribución económica (pago) u otra contraprestación, a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, por consiguiente, es válido afirmar que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, se establece que, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*. **La acción de reconocimiento es incoada por el proveedor que ejecutó prestaciones a favor de la Entidad, exigiendo que se le reconozca el precio de dichas prestaciones;**

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, mediante **Opinión N° 061-2017/DTN** de fecha 28 de febrero del 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que, **cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto;**

Que, sobre el particular, mediante la **Opinión Nº 007-2017/DTN**, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, ha indicado que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, bajo dicho marco, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado manifiesta que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que, los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 168 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 30 NOV. 2022

"(...)

- *Primero: - La oficina de abastecimiento es quien debe informar si el área usuaria mediante el sistema SIGA realizo el Pedido del SERVICIO DEL MANTENIMIENTOS DE LOS VEHICULOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, DEL AÑO FISCAL 2021.*
- *Segundo: - Visto que la Oficina de Abastecimiento no informo de dicho pedido y/o si realizo la certificación en el sistema SIGA con la finalidad de iniciar el proceso de ejecución presupuestal en relación a la contratación del SERVICIO DEL MANTENIMIENTOS DE LOS VEHICULOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, DEL AÑO FISCAL 2021, esta oficina no cuenta con la información necesaria de las áreas correspondientes para realizar la indagación y/o para verificar si hubo ejecución presupuestal en el año fiscal 2021.*
- *Tercero: - Asimismo, se hace mención que según solicitud de Pedido de servicio N° 00429, 00428, 00427,- SIGA y Certificación de Crédito Presupuestario N° 000185, 0000184, 000183 con fecha 14 de febrero del 2022 la oficina de abastecimiento solicita la aprobación de las Certificaciones de Créditos Presupuestarios, por un monto de S/. 11,210.00 (Once Mil Doscientos Diez con 00/100 soles) con la finalidad de realizar el reconocimiento de la deuda del SERVICIO DEL MANTENIMIENTOS DE LOS VEHICULOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, DEL AÑO FISCAL 2021"*

En merito a ello, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 241-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 22 de setiembre del 2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, respecto a la deuda por servicio mantenimiento vehicular en el año fiscal 2021, pone en conocimiento lo siguiente:

"(...) se informa que se cuenta con toda la documentación, de acuerdo al D.S. N° 17-84-PCM, la misma que detallo a continuación:

REQUISITO	*DOCUMENTACION*
a) Que el procedimiento sea promovido por parte del acreedor.	*CARTA N° 010-2022 GRUPO CAT E.I.R.L.*
b) Que la obligación impaga no haya sido afectada presupuestalmente en su debida oportunidad.	*MEMORANDUM N° 237-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE.PPTO.* *Así mismo se hace llegar la relación de Ordenes por proveedor e ítems – SIGA, en la cual se verifica que no se realizó ningún tipo de pago al mencionado proveedor en el meses de las ordenes de trabajo 2021, así como también se verificó las placas de los vehículos y los montos de servicio.*
c) Que, haya sido contraída en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio hecho que deberá ser verificado por la Oficina General de Administración, a través de sus dependencias correspondientes.	*Como se puede observar en las Órdenes de Trabajo, los requerimientos de atención fueron efectuados en los meses de mayo y diciembre del 2021 el mismo que se detalla de siguiente manera:* *O/T 0000554 14/05/2021* *O/T 0000559 24/05/2021* *O/T 0000645 25/12/2021*
d) Que las áreas usuarias emitan sus respectivos informes técnicos especificando: 1) Si se ha cumplido con la normativa vigente para selección o contratación del proveedor de los bienes o servicio; 2) Los motivos por los cuales no se ha abonado el crédito en el presupuesto correspondiente y; 3) Otorgar expresamente, la conformidad de la prestación de los bienes y servicios, emitida teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas y los Términos de Referencia contenidos en el Requerimiento.	*INFORME N° 018-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, emitido por la Oficina de Abastecimiento.* *INFORME N° 003-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST/LKCP, emitido por el Especialista Legal en Contrataciones del Estado y Derecho Administrativo.* *Así mismo, en el presente expediente se cuenta con las Actas de Conformidad de Mantenimiento de cada uno de los vehículos, debidamente suscrito por los conductores.*

III. CONCLUSIÓN:

1. *Se ha implementado y detallado todos los requisitos que forman parte del presente expediente para el reconocimiento, por lo que se deberá dar el debido procedimiento, para el reconocimiento del monto de S/*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 168 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 30 NOV. 2022

derivar a área legal de la entidad, para su pronunciamiento, siempre que se pretenda reconocer al proveedor perjudicado la prestación ejecutada sin mediar contrato, así mismo deberá hacerse las coordinaciones con el área de presupuesto para la disponibilidad presupuestal correspondiente, de no procederse al reconocimiento deberá ser comunicado al proveedor para que se esta pueda iniciar acciones legales.

Con Oficio N° 054-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 25 de marzo del 2022, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, dirigida a ésta Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual hace referencia al Informe N° 002-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA//OEA-ABAST/LKCP, fecha 23 de marzo del 2022, donde el Especialista Legal en Contrataciones del Estado y Derecho Administrativo de la Oficina de Abastecimiento, solicita que la documentación sobre el servicio de mantenimiento de vehículos sin vínculo contractual, sea derivado a la Dirección General, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica para pronunciamiento según corresponda.

Mediante Informe Legal N° 111-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 09 de mayo del 2022, dirigido al Director Regional de Salud Amazonas, con atención a la Directora Ejecutiva de Administración, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, reconoce por enriquecimiento indebido en favor de la empresa GRUPO CAT E.I.R.L. con RUC 2048033340 cuyo Gerente es el Sr. Luis Efraín Torrejón Rivera por el importe de S/ 11,210.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), el cual se desagrega de la siguiente manera:

FECHA	Nº DE OAT	Nº DE PROFORMA	PLACA DEL VEHICULO	CONFORMIDAD FIRMADA POR	MONTO
14/05/2021	554	916-13/07/2021	EGQ-770	ALBERTO FARRO PEREZ	S/6,480.00
24/05/2021	559	913-13/07/2021	EGO-111	MIGUEL LOPEZ HOYO	S/4,360.00
15/12/2021	645	1130-13/12/2021	EGE-549	JORGE LUIS SANCHEZ SILVA	S/370.00
TOTAL					S/11,210.00

Mediante Informe Legal N° 246-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 31 de agosto de 2022, dirigido al Director Regional de Salud Amazonas, con atención a la Directora Ejecutiva de Administración, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente administrativo sobre reconocimiento de deuda por el servicio mantenimiento vehicular realizado por el contratista cuya Razón Social es "GRUPO CAT E.I.R.L" en el ejercicio presupuestal 2021, a efectos que, se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Cruditos Internos y Devengados a cargo del Estado.

Con Oficio N° 558-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 06 de setiembre del 2022, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, remite a la Directora Ejecutiva de Administración, el Informe Legal Nº 246-2022- sobre opinión de servicio de mantenimiento de vehículos por el Grupo CAT E.I.R.L., por el monto de S/ 11,210.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), por lo que se deberá iinformar si ha sido afectada presupuestalmente en su oportunidad.

El Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico con Memorándum N° 237-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE.PPTO, de fecha 19 de setiembre del 2022, informa a la Directora Ejecutiva de Administración, respecto a la deuda por el por el servicio mantenimiento vehicular realizado por el contratista cuya Razón Social es GRUPO CAT E.I.R.L. en el ejercicio presupuestal 2021, lo siguiente:

correctivo de los vehículos pertenecientes a la Dirección Regional de Salud Amazonas, los cuales se realizaron durante el periodo 2021.

Que, con Informe Legal N° 064-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 15 de marzo del 2022, emitido por ésta Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido a la Oficina Ejecutiva de Administración, a través del cual se recomienda que: En coordinación con la Oficina de Abastecimiento de la entidad, se sustente técnicamente bajo los preceptos legales descritos en el presente informe y tomando en cuenta los pronunciamientos de OSCE (Opinión N°007-2017/DTN).

Que, del Informe N° 003-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST/LKCP, de fecha 23 de marzo 2022, suscrito por el Especialista Legal en Contrataciones del Estado y Derecho Administrativo, sobre servicio de alquiler de inmueble sin vínculo contractual, para ello de acuerdo al punto 13 del informe descrito señala lo siguiente:

"(...)

REQUISITOS	HECHO FACTICO
i. Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido	*Que la entidad ha utilizado el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos, por lo tanto, correspondería realizarse el pago respectivo, pues de no realizarse afectaría al equilibrio económico de proveedor, por el monto de S/. 11,210.00 soles.*
ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad	*Que, este hecho se demuestra con el informe N° 018-2022-GR.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 14 de febrero del 2022, la Ex Jefa de Abastecimiento indica que efectivamente se tiene una deuda pendiente de pago con el proveedor, pues se acreditan los vehículos que fueron ingresados para mantenimiento, así como conformidades de los encargados de dichos vehículos, para ello el monto total será de S/.12,210.00 soles, además se cuenta con órdenes de trabajo, las cuales no son contratos ni ordenes de servicios, pero que acreditan la autorización de proceder con el mantenimiento autorizado por la entidad.*
iii. Que no existe una causa jurídica para la transferencia del servicio a favor de la Entidad.	*Pues de la revisión efectuada del expediente y de lo esbozado de los servidores y funcionarios de la entidad no existe un contrato ni tampoco orden de servicio que acrediten la prestación.*
iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.	*Se puede colegir que la prestación se ha realizado de buena fe debido a que el proveedor ha realizado las prestaciones esperando una retribución económica, por ello la solicitud de pago de la entidad.*

III. CONCLUSIONES.-
1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesario, lo cual para el presente caso si se ha dado."

Con Oficio N° 155-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 24 de marzo del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, dirigido a la Oficina Ejecutiva de Administración, a través del cual hace llegar el linforme N° 003-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST/LCK, sobre el servicio de mantenimiento de vehículos sin vínculo contractual, con la finalidad de ser remitida a la alta dirección para que esta a su vez puede

simple, servicio de engranaje, cambio de terminales de dirección de punta cortos, cambio de rotulas superior e inferior, cambio de jebe centro, cambio de bujías, cambio de batería de 15 placas, cambio de carburador, cambio de carburador 3RZ, cambio de amortiguadores delanteros y posterior, servicio de soldado y reconstrucción de tubo de escape, servicio de reforzado y cambio de jebes de durmiente, mantenimiento de alternador y arrancador, cambio de muelles ambos lados primera y segunda, cambio de frenos centro, cambio de bocinas y jebes de muelles, cambio de juego de plumillas, cambio de rodajes de ruedas delanteras, aceite de motor, cambio de filtros de aceite, gasolina y aire, cambio de aceites de cajas y coronas, cambio de zapatas, cambio de tambores de freno, cambio de pastillas de freno, por el monto de S/ 6,480.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES).

En merito a ello, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración emite el Pedido de Servicio N° 00427, de fecha 14 de febrero del 2022 y la Jefa de Abastecimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000175, de fecha 14 de febrero del 2022, por el monto de S/ 6,480.00 (Seis Mil Cuatrocientos Ochenta con 00/100 Soles), la cual, es aprobada por la Jefa de la Oficina de Presupuesto.

Sobre la solicitud de pago de deuda por servicio de mantenimiento a vehículos de la Dirección Regional de Salud Amazonas en el año 2021

A través de la Carta N°010-2022-CAT, de fecha 09 de febrero del 2022, emitida por Luis Efraín Torrejón Rivera (Gerente del Grupo CAT E.I.R.L.), reporta pago de deudas pendientes del periodo 2021 según orden de trabajo por el mantenimiento correctivo y preventivo de la unidades de placa EGQ-770, EGO-111, EGE-549, solicitando se tenga a bien en cancelar los servicios prestados, por los montos y detalles indicados en ordenes de atención de trabajo.

Con Informe N° 018-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, el mismo que refiere que el presente expediente es sobre deudas adquiridas en el año 2021, con la empresa Grupo CAT E.I.R.L., quien es proveedor de esta Entidad brindado el servicio de mantenimiento de vehículos ya que se cuenta con 33 vehículos que deben estar operativos, en ese sentido se detalla la conformidad a los diferentes vehículos en los términos siguientes:

"(...)

FECHA	Nº DE SOAT	Nº DE PROFORMA Y FECHA	PLACA DEL VEHICULO	CONFORMIDAD FIRMADA POR	CERTIF. DE CREDT. PRESUP. Nº	MONTO
14/05/2021	554	916-13/07/2021	EGQ-770	ALBERTO FARRO PEREZ	000175	S/ 6,480.00
24/05/2021	559	913-13/07/2021	EGO-111	MIGUEL LOPEZ HOYO	000176	S/ 4,360.00
16/12/2021	645	1130-13/12/2021	EGE-549	JORGE LUIS SANCHEZ SILVA	000174	S/ 370.00
TOTAL						S/ 11,210.00

III. CONCLUSION:

- *Se precisa que las proformas de las OAT Nº 554 y 559 tienen fechas posteriores a las fechas de realización del servicio.*
- *De la documentación presentada, se puede considerar el monto de S/.11,210.00 (Once Mil Doscientos Diez con 00/100 Soles) como deuda."*

Que, con Oficio N° 028-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 16 de febrero del 2022, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual solicita proyectar Resolución Administrativa, para reconocimiento de deuda del año 2021, por concepto de mantenimiento

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 168 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 30 NOV. 2022

Sobre el servicio de mantenimiento de la camioneta Toyota Hilux con placa EGQ-770

Con Oficio N° 147-2021-G.R.AMAZONAS/ DRSA-RSCH-MRO/CSO, de fecha 11 de mayo de 2021, dirigido al Director de la Red de Salud Chachapoyas, el conductor Alberto Farro Peréz conductor de la Micro Red de Ocallí, solicita mantenimiento y reparación, según el siguiente detalle:

"(...) solicitar mantenimiento y reparación de la camioneta EGQ-770, asignada al Centro de Salud Ocallí, el mismo que a continuación se detalla:

- *Revisión y arreglo de sistema eléctrico*
- *Cambio y arreglo de suspensión (rótula, terminales y bocina)*
- *Revisión y cambio de crucetas*
- *Cambio de jebe de centro de cardan*
- *Cambio de aceite de motor, cajas, corona, filtros de aceite, aire y 2 de gasolina*
- *Cambio de bujía*
- *Limpieza de carburador*
- *Colocador de neblineros*
- *Cambio de batería*
- *Ajuste de carrocería*
- *Arreglo y mantenimiento de arrancador y alternador*
- *Cambio de abrazaderas y jebes de muelle y amortiguadores*
- *Arreglo de tubos de escape*
- *Cambio de llantas*
- *Cambio de plumillas*

Con la Orden de Atención de Trabajo Nº 000554, de fecha 14 de mayo de 2021, suscrita por el conductor Alberto Farro Pérez y el Jefe de Oficina de Abastecimiento, se solicita al Grupo CAT E.I.R.L. realizar mantenimiento correctivo y preventivo de la camioneta con placa de rodaje EGG-770 de Centro de Salud Ocallí, específicamente a: revisión y arreglo del sistema eléctrico, arreglo de luces, cambio y arreglo de suspensión, revisión y cambio de crucetas, cambio de cordón, cambio de aceite de motor, caja, corona, cambio de bujía, cambio de batería, arreglo de tubo de escape.

En ese contexto, con ACTA DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA CAMIONETA TOYOTA HILUX EGC-336 DE LA DIRESA AMAZONAS, de fecha 17 de mayo del 2021, suscrita por el señor Luis Efraín Torrejón Rivera en calidad de Gerente del Grupo CAT E.I.R.L., se otorga la conformidad al servicio de mantenimiento específicamente a: Mantenimiento General del Sistema Eléctrico, cambio de crucetas cardan doble y simple, servicio de engranaje, cambio de terminales de punta de dirección cortos y largos, cambio de rótulas superior e inferior, cambio de jebe centro de cardan, cambio de bujías, cambio de batería de 15 placas, cambio de carburador 3RZ, servicio de soldado y reconstrucción de tubo de escape, servicio de reforzado de tolva y cambio de jebes de durmientes, mantenimiento e arrancador y alternador, cambio de 04 muelles, abrazaderas de muelles, perno centro, jebes y bocinas de muelles, cambio de juego de plumillas, cambio de 04 rodajes de ruedas delanteras, cambio de retenes de ruedas delanteras, cambio de aceite, gasolina y de aire, cambio de aceite de caja y coronas, cambio de zapatas, cambio de tambores de freno posterior, cambio de juego de pastillas.

A través de Proforma N° 000916, de fecha 13 de julio de 2021, el contratista cuya Razón Social es Grupo CAT E.R.I.L., con RUC. Nº 20480333340, cotiza el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la camioneta de placa de rodaje EGQ-770, modelo Toyota Hilux, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, específicamente en: mantenimiento en general del sistema eléctrico, cambio de crucetas de cardan doble y

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 168 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 30 NOV. 2022

En merito a ello, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración emite el Pedido de Servicio N° 00429, de fecha 14 de febrero del 2022 y la Jefa de Abastecimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000174, de fecha 14 de febrero del 2022, por el monto de S/ 370.00 (Trescientos Setenta con 00/100 Soles), la cual, es aprobada por la Jefa de la Oficina de Presupuesto.

Sobre el servicio de mantenimiento de la Ambulancia Toyota Hiace con placa EGO-111

Con la Orden de Atención de Trabajo Nº 000559, de fecha 24 de junio de 2021, suscrita por el conductor Miguel López Hoyo y el Jefe de Oficina de Abastecimiento, se solicita al Grupo CAT E.I.R.L. realizar mantenimiento correctivo y preventivo de ambulancia Toyota Hiace de placa de rodaje EGO 111, del Centro de Salud Huambo, para el cambio de aceite de motor, caja y corona, cambio de filtro de gasolina, aceite y aire , cambio de carburador, mantenimiento de arrancador, cambio de 4 amortiguadores, cambio de sistema de dirección, cambio de 2 zapatas y dos pastillas, cambio de batería, cambio de otros accesorios, cabio de jebes de muelle, trapecio y templadores, mantenimiento de puertas, cambio de 4 rodajas de puertas.

Mediante ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AMBULANCIA TOYOTA HIACE, con placa de rodaje EGO-111 de la DIRESA AMAZONAS, de fecha 30 de junio de 2021, suscrita por el conductor Miguel A. López Hoyo, en representación de la Dirección Regional de Salud Amazonas y el señor Luis Efraín Torrejón Rivera en condición de Gerente del Grupo CAT E.I.R.L., se otorga la conformidad al servicio de mantenimiento específicamente: en cambio de aceite de motor, cambio de filtro de aceite, cambio de filtros de gasolina, cambio de filtro de aire, cambio de juego de bujías, cambio de aceite de caja, cambio de aceite de Corona, cambio de carburador Motor 1 RZ1, cambio de arrancador motor 1RZ, cambio de amortiguadores delantero y posterior, cambio de cremallera de dirección, cambio de terminales de dirección, cambio de pastillas de freno, cambio de zapatas, cambio de batería de 13 placas, cambio de bocinas y jebe de muelles, cambio de bocina de trapecio y jebe de templadores, cambio de rodajes de puerta corrediza, reparación de chapa de puerta posterior, instalación de protector anticovid y cambio de focos de faros delanteros.

A través de Proforma N° 000913, de fecha 13 de julio de 2021, el contratista cuya Razón Social es Grupo CAT E.R.I.L., con RUC. Nº 20480333340, cotiza el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de Ambulancia Toyota Hiace de placa de rodaje EGO-111, del Centro de Salud de Huambo, específicamente en cambio de aceite de motor, cambio de filtro de aceite, cambio de filtros de gasolina, cambio de juego de bujías, cambio de aceite de caja, cambio de aceite de Corona, cambio de carburador Motor 1 RZ1, cambio de amortiguadores delantero y posterior, cambio de cremallera de dirección, cambio de terminales de dirección, cambio de pastillas de freno, cambio de zapatas, cambio de batería de 13 placas, cambio de bocinas y jebe de muelles, cambio de trapecio y jebes de templadores, cambio de rodajes de puerta corrediza, reparación de chapa posterior, instalación de faros delanteros, por un monto de S/ 4,360.00 (CUATRO MIL TRESCIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES).

En merito a ello, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración emite el Pedido de Servicio N° 00428, de fecha 14 de febrero del 2022 y la Jefa de Abastecimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000176, de fecha 14 de febrero del 2022, por el monto de S/ 4,360.00 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Soles), la cual, es aprobada por la Jefa de la Oficina de Presupuesto.

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 168 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 30 NOV. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 300-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 09 de noviembre del 2022, Informe N° 241-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 23 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Publica solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Publica, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no Prohíbe;

Sobre el servicio de mantenimiento de la camioneta Toyota Land Cruiser de placa EGE-549.

A través de Proforma N° 2021-001130, de fecha 13 de diciembre de 2021, el contratista cuya Razón Social es Grupo CAT E.R.I.L., con RUC. Nº 20480333340, cotiza el servicio de mantenimiento correctivo de vehículo camioneta de placa de rodaje EGE-549-Toyota Land Cruiser, específicamente cambio de juego de zapatas Fritec, Cambio de Jebes de Bombin de freno posterior lado derecho, cambio de líquido de freno, mantenimiento de frenos, regulado de freno y freno de mano, por el monto de S/ 370.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES).

A través Oficio N° 014-2021-GR.AMAZONAS/DRSCH/JLSS, de fecha 14 de diciembre del 2021, dirigido al Director de la Red de Salud Chachapoyas, el conductor Jorge L. Sánchez Silva, solicita según el siguiente detalle:

1. *Mantenimiento correctivo.*
2. *Bombín de freno y cambio de zapatos.*

Con la Orden de Atención de Trabajo Nº 000645, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrita por el conductor Jorge Sánchez Silva y la Jefa de Oficina de Abastecimiento, se solicita al Grupo CAT E.I.R.L. realizar mantenimiento correctivo de camioneta de placa EGE-549 de la Red de Salud Chachapoyas, cambio de Zapatas, Cambio de jebes bombín, cambio de líquido de freno, mantenimiento de frenos.

Mediante ACTA DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER de placa de rodaje EGE-549 de la DIRESA AMAZONAS, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrita por el conductor Jorge Luis Sánchez Silva en representación de la Dirección Regional de Salud Amazonas y el señor Luis Efraín Torrejón Rivera en condición de Gerente del Grupo CAT E.I.R.L., se otorga la conformidad al servicio de mantenimiento específicamente: Cambio de juego de zapatas, cambio de jebes de bombín de freno posterior, cambio de líquido de freno, mantenimiento de frenos, regulado de freno y freno de mano.